

C.P IQUIQUE ORDINARIO N° 12.000/387/VRS.

**DISPONE MEDIDAS DE SEGURIDAD DURANTE
LA DESCARGA DE VEHICULOS,
MAQUINARIAS Y OTROS DE BUQUES DEL
TIPO CAR CARRIER.**

IQUIQUE, 16 NOVIEMBRE 2011

VISTOS: La Ley de Navegación D.L. N° 2.222 de 1978; Ley Orgánica de la DGTM. Y MM. D.F.L. N° 292 de 1953, Art 3 y 30; Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S.(M) N° 1340 Bis, de 1941; Ley del Tránsito N°18.290 de 1984; Directiva DGTM y MM O-31/004 sobre Disposiciones de Seguridad para la Operación de Vehículos y Equipos de Transferencia Mecanizados en los Recintos Portuarios y a bordo de los Buques; Directiva DGTM y MM O-32/011 Establece Procedimientos de Control de Mercancías Peligrosas en los Recintos Portuarios; Código ISPS Seguridad y Protección de Naves e Instalaciones Portuarias de Vigencia internacional del 1 de Julio del 2004; D.S. N° 594, de 1999; Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de Trabajo; Código del Trabajo D.F.L. 1, de 31 Julio 2002; Ley Establece Normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales N° 16.744, de 1968; Reglamento Sobre Prevención de Riesgos Profesionales, D.S. N° 40 de 1969; Código Sanitario, D.F.L. N° 725, de 1994.

La necesidad de realizar descarga de vehículos motorizados, maquinarias y otros tipos de rodados a través de los sitios portuarios del Puerto de Iquique y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente:

RESUELVO:

- I.- **AUTORÍZASE** la descarga de vehículos, maquinarias y otros tipos de rodados en los sitios del Puerto de Iquique como se indica:
 - a. Sitios N° 1 y N° 2 Empresa Portuaria Iquique.
 - b. Sitios N° 3 y N° 4 Iquique Terminal Internacional
- II.- **Las Agencias Navieras de estiba y desestiba a cargo de la descarga de vehículos motorizados deberán cumplir las siguientes disposiciones y medidas de seguridad durante el desarrollo de las faenas, lo cual será controlado y supervigilado por la Autoridad Marítima.**

CONTROL DE RIESGOS:

- 1.- Al área de faena en donde se desarrollará la operación de movimientos de vehículos, maquinarias y otros tipos de vehículos motorizados, sea abordado o en tierra, se autorizará el ingreso solamente a aquellas personas que tengan relación directa con la carga, los cuales deberán estar registrados en las respectivas nombradas elaboradas por la empresa de estiba y desestiba; asimismo se deberá considerar todas las medidas necesarias para resguardar la seguridad de los trabajadores y para tal efecto y previo a iniciar su turno, los trabajadores deberán ser instruidos a través de una charla de seguridad, en cumplimiento a lo dispuesto en D.S. N° 40, art 21,22,23 y 24, Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales.
- 2.- La empresa será responsable de verificar que el personal nombrado para cumplir tareas de conductor de los vehículos motorizados, posea la idoneidad necesaria para el trabajo a realizar.
- 3.- La empresa de estiba y desestiba para la destrinca de Maquinaria deberá proveer todos los elementos de protección personal necesarios de conformidad a lo establecido en el D.S. 594, Sobre condiciones de Seguridad e Higiene en los lugares de trabajo, en especial los que se detallan:
 - a) Casco de seguridad.
 - b) Zapatos de seguridad.
 - c) Buzo de trabajo
 - d) Chaquetilla reflectante.
 - e) Guantes de cabritilla.
- 4.- En las faenas de descargas y/o embarque de vehículos motorizados, es necesario prevenir accidentes por inhalación de Monóxido de Carbono, lo cual ocurre al producirse una combustión incompleta de los combustibles, y en determinadas concentraciones podrían resultar letales en períodos de tiempo muy reducidos, por no tomar las medidas de seguridad adecuadas para proteger la vida y seguridad de los trabajadores.

El Monóxido de Carbono inhalado se une a la hemoglobina de la sangre (afinidad 200 a 300 veces mayor que con el oxígeno), reduciendo gravemente su transporte a los tejidos del cuerpo, sus efectos pueden incluir jaquecas, mareos, convulsiones, pérdida de conciencia y hasta la muerte.

El Reglamento (D.S. 594 Art. 66), establece los límites permisibles (8 ppm) ponderados durante la jornada laboral, los cuales deberán mantenerse debidamente monitoreados. En cualquier ocasión que se detecte que los niveles se encuentran en niveles altos y por sobre las normas, se deberá proceder a eliminar el riesgo que afecta la seguridad de los trabajadores. Se solicitará detener las faenas, coordinándose con el Oficial de Guardia de la Nave para que se disponga de inmediato la puesta en servicio de la aireación de las bodegas, a través de los equipos inyectoros de aire correspondientes.
- 5.- Es importante señalar, que los vehículos de importación que se desembarcan son en gran porcentaje vehículos de segunda mano, los cuales podrían arribar con fallas en sus sistemas de frenos o también de trincas en aquellos camiones que arriban con carga sobre su estructura. Tal Situación desconocida para el personal de conductores, podría significar una condición de riesgo, la cual debe ser informada en la charla de seguridad, objeto se tenga especial observación y conocimiento en estas situaciones de conformidad a lo establecido en el DS 40 Sobre Prevención de Riesgos, Art 21, Derecho a saber.

CONSIDERACIONES SOBRE TENIDA CONDUCTORES

- 6.- Se autoriza modificar el uso de los elementos de protección personal sólo para aquellas personas que cumplen la labor de conductores de vehículos motorizados, objeto atender la necesidad de hacer más cómodo su trabajo de conducción; también satisfacer requerimiento de protección intereses comerciales respecto al cuidado del deterioro de los vehículos, toda vez que existe riesgo de daño al usar casco y zapatos de seguridad.

Por lo anterior, se autoriza a los trabajadores que desempeñan la labor de conductores, por excepción, para permanecer en el sector de faena sin usar sus elementos de protección personal, y en su reemplazo utilizar calzado de zapatillas y gorro tipo jockey, uso de chaquetillas y/o buzos con cintas reflectantes, y que permitan una clara distinción del resto trabajadores marítimos que cumplen labores diferentes a la de conducir, en ningún caso dicho personal cumplirá labores distintas a los indicados.

DISPOSICIÓN RESPECTO PERSONAL TÉCNICO:

- 7.- El personal técnico de apoyo y cuya función es realizar faenas de encendido de motores, proveer carga de baterías, remolcar vehículos con fallas, y otros trabajos inherentes a la faena de descarga de vehículos, deberá ser personal idóneo y de probada experiencia en citada actividad. Lo anterior permitirá controlar cualquier posibilidad de riesgo en su trabajo, en especial en la actividad de conexión y manejo de baterías, las cuales eventualmente pueden constituir factores de riesgo si se les opera de manera inadecuada y por falta de conocimientos.

Para este personal la empresa deberá proveer:

- a) Gafas protectoras.
- b) Guantes, botas y delantal de goma.
- c) Suero fisiológico para la primera atención en caso de salpicadura.

Además, se recomienda la incorporación de los siguientes instrumentos para realizar los trabajos inherentes a su propósito o función:

- a) Densímetro, para comprobar la densidad del electrolito.
- b) Voltímetro.
- c) Espátula, para remover el líquido o retirar salientes de la materia porosa.
- d) Lámpara portátil, para examinar la transparencia del líquido y nivel.
- e) Asa porta-baterías.

III.- NORMAS DE SEGURIDAD RESPECTO TRABAJO DE BATERÍAS.

- a) No dejar herramientas u objetos metálicos sobre las baterías.
- b) Las abrazaderas de los bornes deben estar adecuadamente apretadas y cubiertas.
- c) En caso de salpicadura con electrolito (ácido de baterías en los ojos), se deberá efectuar lavado con abundante agua y posteriormente concurrir a chequeo médico.
- d) En caso de explosión se hará limpieza a fondo de aquellos lugares afectados por los restos de la batería, especialmente fuentes de beber, herramientas, prendas, etc. Los restos de ácido se neutralizarán con soda cáustica y agua.

CONSIDERACIONES GENERALES:

- 8.- Antes de comenzar las operaciones de carga y/o descarga de la nave, las respectivas Agencias de Estiba y Desestiba procederán a demarcar la zona de tráfico a bordo, costado de la nave y zona de acopio; tendiente a evitar el ingreso de personas no autorizadas al sector. Para tal efecto, harán uso de señaléticas, barreras, y otros elementos de señalización.
 - 9.- La empresa de estiba y desestiba, verificará que el vehículo utilizado para realizar el traslado de los conductores, cumpla el trazado del tráfico vehicular dispuesto; además, debe cumplir con todas las condiciones técnicas y reglamentarias, no se autoriza utilizar vehículos que no cumplan la presente disposición, los cuales serán retirados del recinto portuario. El traslado de trabajadores será con las puertas cerradas.
 - 10.- La velocidad de operación de los vehículos durante faena de embarque y desembarque no sobrepasará el límite de 30 a 40 km/ hr. Se procurará conducir con velocidad razonable que permita maniobrar con absoluta seguridad y dentro límites razonables y con las luces encendidas.
 - 11.- Se instalaran letreros de prohibición de fumar en el sector de faena.
 - 12.- Personal que no esté autorizado para realizar la conducción de vehículos y se encuentre sin elementos de protección personal será retirado del lugar.
- III.- La presente resolución rige a contar fecha promulgación, dejando sin efecto instrucciones elevados con fecha anterior.**
- IV.- ANÓTESE Y COMUNIQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO

**SERGIO VALENZUELA GONZÁLEZ
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE IQUIQUE**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Iquique Terminal Internacional
- 2.- Empresa Portuaria Iquique.
- 3.- Agencia Report.
- 4.- Agencia Ultraport.
- 5.- Agencia Ian Taylor.
- 6.- C.P.(I) (Depto. Oper.)
- 7.-Arch. (Prev.Riesgos)